

PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p>DECRETO SUPREMO N° 041-2022-PCM 23.04.2022</p>	<p>DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DECLARADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 016-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LAS CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA Y SALUD DE LAS PERSONAS COMO CONSECUENCIA DE LA COVID-19 Y ESTABLECE NUEVAS MEDIDAS PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA SOCIAL, PRORROGADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 030-2022-PCM, Y MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 016-2022-PCM</p>	<p>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS</p>	<p>Se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de mayo de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.</p> <p>Durante el Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.</p> <p>Asimismo, modifican el artículo 3 del Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, con el siguiente texto:</p> <p>“Artículo 3.- Promoción y vigilancia de prácticas saludables y actividades necesarias para afrontar la emergencia sanitaria.</p> <p>3.1 El Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, dentro del ámbito de sus competencias y en permanente articulación, promueven y vigilan de acuerdo a las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, en lo que corresponda, las siguientes prácticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El distanciamiento físico o corporal no menor de un (1) metro. - Priorizar actividades dentro del mismo núcleo familiar. - El lavado frecuente de manos. - El uso de mascarilla y/o doble mascarilla, según corresponda. - El uso de espacios abiertos y ventilados. - Evitar aglomeraciones. - La protección a las personas adultas mayores y personas en situación de riesgo. - La promoción de la salud mental. - La continuidad del tamizaje de la población. - La continuidad del fortalecimiento de los servicios de salud. - El uso de las tecnologías de la información para seguimiento de pacientes COVID-19. - El uso de datos abiertos y registro de información. - La lucha contra la desinformación y la corrupción.

- La gestión adecuada de residuos sólidos.
- La difusión responsable de la información sobre el manejo de la COVID-19; así como, de las medidas adoptadas.
- La prestación del servicio público de transporte terrestre de personas con todas las ventanas abiertas del vehículo.
- Locales de entidades públicas y privadas debidamente ventilados, con puertas y ventanas abiertas, cuando sea posible.

3.2 En el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 055-2021 y a fin de fortalecer la capacidad de respuesta de los servicios brindados por las entidades públicas, deben retornar al trabajo presencial los/las servidores/as civiles vacunados/as contra la COVID-19. Los/las servidores/as civiles con factores de riesgo realizan trabajo remoto o mixto, de acuerdo a la necesidad del servicio y la evaluación clínica que realicen los médicos ocupacionales o quienes hagan sus veces en las entidades públicas.
(...)"

De igual manera, modifican el artículo 4 del Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 030- 2022-PCM, con el siguiente texto:

4.1 Es obligatorio el uso de una mascarilla KN95, o en su defecto una mascarilla quirúrgica de tres pliegues y encima de esta una mascarilla comunitaria (tela), para circular por las vías de uso público y en lugares cerrados.

En los departamentos que tengan el 80% de cobertura de vacunación contra la COVID-19 de personas de 60 años a más con 3 dosis y el 80% de cobertura de vacunación contra la COVID-19 de personas de 12 años a más con 2 dosis, es opcional el uso de mascarillas en espacios abiertos, siempre que se garantice el distanciamiento físico o corporal, medidas que podrían modificarse de acuerdo con el contexto epidemiológico.
(...)

4.9 Toda persona que realice actividad laboral presencial, debe acreditar haber recibido las tres (3) dosis de vacunación contra la COVID-19, siempre que se encuentre habilitada para recibirlas, según protocolo vigente, siendo válidas las vacunas administradas tanto en el Perú como en el extranjero.
(...)

Para los/las servidores/as civiles del sector público, es de aplicación lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 055-2021 y las disposiciones complementarias que emita el Ministerio de Salud, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
(...)"

			El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día domingo 1 de mayo de 2022.
RESOLUCIÓN SUPREMA N° 079-2022-IN 23.04.2022	DESIGNAN VICEMINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA	MINISTERIO DEL INTERIOR	Designan al señor ERNESTO FUENTES COLE en el cargo público de confianza de Viceministro del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública del Ministerio del Interior.

Lima, 24 de abril de 2022

PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000032-2022-DGPA/MC 14.04.2022	DETERMINAN LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO QUISHUAR, UBICADO EN EL DISTRITO DE NAMORA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	MINISTERIO DE CULTURA	Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Quishuar, ubicado en el distrito de Namora, provincia y departamento de Cajamarca, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código PP-007-MC-DGPA-DSFL-2018 WGS84.

<p>RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000033-2022-DGPA/MC 14.04.2022</p>	<p>DETERMINAN LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO SHUDAL, UBICADO EN EL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA</p>	<p>MINISTERIO DE CULTURA</p>	<p>Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Shudal, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código PP-007-MC-DGPA-DSFL-2018 WGS84.</p>
<p>DECRETO SUPREMO N° 005-2022-MIDAGRI 22.04.2022</p>	<p>DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CLASIFICACIÓN DE TIERRAS POR SU CAPACIDAD DE USO MAYOR</p>	<p>MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO</p>	<p>Aprueban el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, con la finalidad de promover y difundir el uso racional y continuado de las tierras para conseguir el óptimo beneficio social, económico y ambiental, en el marco de los principios del desarrollo sostenible, evitando la degradación de los ecosistemas.</p> <p>El presente Decreto Supremo entra en vigencia el 1 de noviembre de 2022, con excepción de su Primera Disposición Complementaria Final, la misma que entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.</p> <p>El precitado Decreto Supremo deroga las siguientes normas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Decreto Supremo N° 017-2009-AG, que aprueba el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, con excepción del numeral 9.1 del artículo 9 y los Anexos III y IV del citado Reglamento, para fines exclusivamente de aplicación de la Resolución Ministerial N° 0194-2017-MINAGRI, que aprueba los “Lineamientos para la ejecución del proceso de evaluación agrológica de las tierras de las comunidades nativas y la clasificación por su capacidad de uso mayor a nivel de Grupo, con fines de titulación”. - El artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 0194-2017-MINAGRI, que aprueba los “Lineamientos para la ejecución del proceso de evaluación agrológica de las tierras de las comunidades nativas y la clasificación por su capacidad de uso mayor a nivel de Grupo, con fines de titulación”.

RESOLUCIÓN
DIRECTORAL
N° 0003-2022-EF/53.01
21.04.2022

MODIFICAN LA
DIRECTIVA N° 0004-2021-
EF/53.01 "NORMAS PARA
EL REGISTRO DE
INFORMACIÓN EN EL
APLICATIVO
INFORMÁTICO PARA EL
REGISTRO
CENTRALIZADO DE
PLANILLAS Y DE DATOS
DE LOS RECURSOS
HUMANOS DEL SECTOR
PÚBLICO" Y LA
DIRECTIVA N° 0005-2021-
EF/53.01 "LINEAMIENTOS
PARA LA FORMULACIÓN,
APROBACIÓN,
REGISTRO Y
MODIFICACIÓN DEL
PRESUPUESTO
ANALÍTICO DE
PERSONAL (PAP) EN LAS
ENTIDADES DEL
SECTOR PÚBLICO"

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y
FINANZAS

Incorporan la Séptima Disposición Complementación Final en la Directiva N° 0004-2021-EF/53.01 "Normas para el Registro de Información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0081- 2021-EF/53.01, en los siguientes términos:

"Sétima.- Actualización de datos de los registros en el AIRHSP por mandato judicial

La actualización de datos laborales y datos de ingresos de los registros en el AIRHSP, contenidas en el artículo 13 de la presente Directiva, puede ser solicitada con la presentación de copias simples de los mandatos judiciales correspondientes; para tal efecto, debe adjuntarse la Declaración Jurada suscrita por el Procurador Público, o el que haga sus veces en la entidad pública, indicando que son copia fiel del original, conforme al modelo publicado en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef)."

Asimismo, modifican el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 0005-2021- EF/53.01 "Lineamientos para la formulación, aprobación, registro y modificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0109- 2021-EF/53.01, en los siguientes términos:

"SEGUNDA.- Sentencias Judiciales

En relación con lo señalado en el literal g) del numeral 13.4 del artículo 13 de la presente Directiva, para el caso de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada no registrada en el AIRHSP, las entidades del Sector Público deben presentar la siguiente información: a. Respecto a la incorporación de nuevas plazas:

(...)

En el caso de no contar con las copias certificadas de los mandatos judiciales, la solicitud de opinión favorable para la aprobación del PAP, puede efectuarse con la presentación de copias simples de los mandatos judiciales correspondientes; para tal efecto, debe adjuntarse la Declaración Jurada suscrita por el Procurador Público, o el que haga sus veces en la entidad pública, indicando que son copia fiel del original, conforme al modelo publicado en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef)."

Finalmente, se dispone dejar subsistentes los demás extremos de la Directiva N° 0004-2021-EF/53.01 "Normas para el Registro de Información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0081-2021-EF/53.01; y, de la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01 "Lineamientos para la formulación, aprobación, registro y modificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0109-2021-EF/53.01.